



LIQUIDACION PATRIMONIAL RADICADO 2022-00132

Señor Juez: paso a su despacho el expediente de la referencia en el cual el juzgado 4 de ejecución civil municipal de barranquilla remitió proceso ejecutivo 2011-01110.

No obstante, lo anterior, la parte demandante dentro del proceso remitido Rad. 2011-01110, solicita que el proceso sea devuelto al Juzgado 4 De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, toda vez que se desistió de la demandada DENIS LOPEZ PINEDO, quien figura como deudora dentro del proceso de liquidación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de mayo de 2023

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el demandante dentro del proceso Remitido a este Despacho bajo raddicado No. 2011-01110, encontrando que, en efecto a través de auto de fecha 14 de abril de 2013, se aceptó el desistimiento de la acción ejecutiva en contra de la demandada DENIS LOPEZ:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL, Barranquilla, doce (12) de Abril del año dos mil trece (2013).

Revisado el expediente y constatado el informe secretarial, se procede de acuerdo a lo normado en el artículo 30, de la Ley 1395 de 2010.

ANTECEDENTES:

El señor JACK SOLANO MOJICA a través de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra los señores STEVEN LOPEZ y DENNYS LOPEZ, por la suma de \$3.000.000.00 por concepto de capital, relacionado en una letra de cambio, más los intereses corrientes desde el día 15 de marzo de 2011 hasta el día 11 de diciembre de 2011, y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total.

Por encontrarse ajustada a derecho la demanda presentada, por auto de fecha 18 de enero de 2012, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra los demandados y a favor del demandante al considerar que el documento cumplía las exigencias del Art. 488 del C.P.C.

Se dispuso la notificación de la parte demandada, surtiéndose en relación con el demandado STEVEN LOPEZ se notificó de conformidad con el art. 320 del C. de P. c. por aviso recibido el día 17 de mayo de 2012, quien dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones o contestar la demanda.

Posteriormente, mediante escrito de fecha 20 de febrero del año en curso, la parte actora desiste de la acción ejecutiva adelantada en contra de la demandada DENNYS LOPEZ, la cual se ajusta a los presupuestos establecidos en el art. 342 del C. de P. C., por lo cual se procederá a su aceptación.

En virtud de lo anterior, es del caso proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 507 del C.P.C., modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010.



En consecuencia, teniendo en cuenta que dentro del proceso ejecutivo remitido por el Juzgado 4 De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla no figura como demandada la deudora DENIS LOPEZ PINEDO, no es posible incorporar este expediente al proceso de liquidación patrimonial, por lo tanto, se ordenará la devolución del mismo al Juzgado 4 De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

ORDENESE la devolución del Proceso Ejecutivo Rad. 2011-01110 al Juzgado 4 De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34dc379f6c9bf48a6121658361da2dc8808873ef5341eef31cb9fe23ec5badbd**

Documento generado en 05/05/2023 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>